

Memo

De: Nicole Freire
Fecha: 28 de junio, 2016
Re.: Adecuación ambiental para actividades de la industria manufacturera y comercio interno

Las actividades de la Industria Manufacturera y Comercio Interno se encuentran reguladas bajo un nuevo Reglamento de gestión ambiental¹, el cual entró en vigencia en setiembre de 2015.

Este Reglamento introduce nuevas exigencias respecto a las obligaciones y los estudios ambientales del sector industria, actualizando así la legislación sectorial con la establecida en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Además, amplía el alcance de la regulación ambiental sectorial a las actividades de comercio interno, incluyendo en esta categoría a los complejos comerciales, centros comerciales y/o financieros, almacenes o tiendas por departamento, supermercados, edificios de oficinas administrativas, almacenes de insumos y productos químicos, entre otros.

Respecto a las actividades en curso, incorpora nuevas obligaciones y establece un régimen de adecuación ambiental (hasta setiembre de 2018) para que las operaciones antiguas cumplan con los nuevos criterios y objetivos ambientales, previa presentación de un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) o una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), según corresponda.

¹ Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.

1. Obligaciones derivadas del presente reglamento

- El titular de la actividad deberá presentar el reporte ambiental² a la autoridad fiscalizadora (ya sea OEFA o a Produce); el cual contendrá los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control y los avances de los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.
- En caso existan cambios en la titularidad del proyecto o actividad que cuenta con un instrumento de gestión ambiental, el nuevo titular está obligado a cumplir con todos los compromisos y obligaciones ambientales que deriven del mismo. Estos cambios deberán ser comunicados a Produce en un plazo máximo de 5 días hábiles de haber culminado dicho acto³.
- Se deberá informar al ente fiscalizador (ya sea OEFA o a Produce), dentro de las 24 horas, la ocurrencia de un evento súbito o imprevisible generado por causas naturales, humanas o tecnológicas que incidan en su actividad.
- Se deberá comunicar al Produce, el inicio de la etapa de obras de ejecución del proyecto, dentro de los 30 días hábiles posteriores a este. Asimismo, se deberá comunicar el inicio de la etapa de operación dentro de los 15 días hábiles posteriores de concluida la etapa de ejecución de obras.
- La certificación ambiental pierde su vigencia, si dentro del plazo de 3 años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado, por única vez, y a solicitud sustentada del titular, hasta por 2 años adicionales, siempre que lo solicite dentro de los 3 años antes indicados.
- Se deberá comunicar a Produce el cierre definitivo, temporal parcial o total de las operaciones o instalaciones, en un plazo no menor de 90 días calendario antes de la ejecución de cierre, en cuyo caso se deberá adjuntar a la comunicación el plan de cierre detallado, el cual será aprobado previa opinión favorable de la entidad fiscalizadora⁴.
- En caso de reinicio de actividades, se deberá comunicar al ente fiscalizador y este a Produce, el reinicio de las actividades, dentro de los 10 días hábiles posteriores.

² Artículo 62 del D.S. 017-2015-PRODUCE.

³ Artículo 12.2 del D.S. 017-2015-PRODUCE.

⁴ Artículo 65 del D.S. 017-2015-PRODUCE.

2. Respecto a los instrumentos de gestión ambiental de tipo correctivo

Quien desarrolle actividades sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado, tiene plazo hasta setiembre de 2018 para presentar una DAA o un PAMA ante Produce.

La DAA tiene un plazo de adecuación de hasta 1 año, pudiendo ser ampliado por un año adicional; el PAMA tiene un plazo de adecuación de hasta 5 años, pudiendo ser ampliado por 2 años adicionales. Dichas ampliaciones deben ser solicitadas a Produce con una anticipación de 30 días antes del vencimiento de los plazos específicos⁵.

⁵ Artículo 61 del D.S. 017-2015-PRODUCE.